

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Xavier Vásquez Hernandes
Gerente General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

CONTRATO Nro. 049
PROCESO Nro. SIE-EPMPQ-2024-023

“SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 70 de la LOSNCP dispone: *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el artículo 289 del Reglamento *Ibidem* establece: “*Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*”

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el artículo 291 del RGLOSNCNP dispone: “*Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;*

Que, el artículo 297 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Capítulo IX, Título V, Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la creación y el objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, a través de Resolución Nro. DIR-EPMPQ-2023-006 de 08 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en Sesión Extraordinaria, resolvió: “*Nombrar al señor XAVIER ROLANDO VÁSQUEZ HERNANDES, como Gerente General de la de la Empresa Publica Metropolitana de Transportes de Pasajeros Quito - EPMPQ*”; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal Nro. 00038-2023 en la misma fecha;

Que, el 25 de septiembre de 2024, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO y el CONSORCIO INAUTOMVV, con RUC 1793219946001, suscribieron el Contrato Nro. 049, Proceso Nro. SIE-EPMPQ-2024-023 para la contratación de “*SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340*”, por un monto de USD \$ 365.000,00 (Trescientos sesenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA;

Que, la Cláusula Novena “*PLAZO*” del Contrato Nro. 049, señala: “*9.1.- El plazo de ejecución del*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

presente contrato, será de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la entrega del anticipo en la cuenta del contratista.”;

Que, en la Cláusula Décimo Segunda “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”, se designó como Administrador del Contrato Nro. 049 al Ing. Fernando Farinango Tupiza, Especialista de Mantenimiento, quien tiene la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato;

Que, mediante Memorando Nro. EPMPQ-GG-2025-0009-M de 13 de enero de 2025, el Gerente General de la EPMPQ, designó al Tec. Luis Fernando Arias Lara, como nuevo Administrador del Contrato Nro. 049;

Que, a través de Memorando Nro. EPMPQ-GT-CMF-2025-0094-M de 17 de febrero de 2025, el Ing. Jorge Andrés Lara Carvajal, Coordinador de Mantenimiento de Flota, comunica al Administrador del Contrato Nro. 049:

“En este sentido, se ha evidenciado que la flota Volvo B340M, no cuenta con la disponibilidad de flota necesaria para garantizar el servicio de transporte en la troncal trolebús y Ecovía, por este motivo es inviable retirar unidades de la operación para realizar los trabajos de readecuación de la carrocería interna, al ser una causa no imputable al contratista la disponibilidad de flota, y con el fin de evitar retrasos que puedan generar afectaciones a la correcta ejecución del contrato, en base a sus atribuciones como administrador de contrato, se solicita gestionar la suspensión del contrato No. 049 cuyo objeto es el SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”;

Que, mediante INFORME SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Nro. C049-2024 “SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”, remitido al Gerente General, mediante Memorando Nro. EPMPQ-CMF-UMC-2025-0046-M de 19 de febrero de 2025, el Tec. Luis Fernando Arias Lara, Administrador del Contrato, manifiesta:

“4.1. Análisis Técnico de la Situación.- La correcta ejecución de los trabajos contratados requiere la retirada de las unidades de operación para la intervención planificada. No obstante, se ha determinado que, debido a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMPQ, no es posible retirar de circulación el número de unidades necesarias para la ejecución del contrato sin afectar la operatividad del sistema.

Asimismo, se ha evidenciado que la indisponibilidad de unidades impide al contratista cumplir con el cronograma de trabajo previamente establecido, lo que genera un riesgo de incumplimiento involuntario del proveedor, así como retrasos en la ejecución contractual.

Dado que no existen alternativas logísticas viables que permitan ejecutar el contrato sin comprometer la prestación del servicio de transporte público, resulta imprescindible suspender el contrato hasta que las condiciones operativas permitan su ejecución. (...)

Como se puede evidenciar existe una disponibilidad de 62 unidades en enero y 59 unidades en febrero, con lo cual es inviable retirar unidades operativas para realizar los trabajos de mejoramiento de carrocería interna según lo establecido en el Contrato Nro. 049 - 2024, cuyo objeto es la prestación del “SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”.

Cabe mencionar que en el presente año entran en operación la flota de los nuevos trolebuses Yutong, por lo que en ese momento el requerimiento de las unidades Biarticuladas Volvo B340M, será menor y permitirá realizar los trabajos objeto del contrato No. 049.

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

5 Conclusiones.- *Justificación Técnica y Operativa: Se ha determinado que la ejecución del Contrato Nro. 049, SIE-EPMPQ- 2024-023 requiere la retirada de unidades de operación, lo que afecta directamente la prestación del servicio de transporte público. Actualmente, no es posible disponer de las unidades necesarias sin comprometer la continuidad del servicio en los corredores administrados por la EPMPQ.*

Imposibilidad de Ejecución del Cronograma: *La indisponibilidad de unidades impide que el contratista cumpla con el cronograma de ejecución previamente aprobado, lo que genera riesgos de incumplimiento involuntario, tanto por parte del proveedor como de la entidad contratante.*

Base Jurídica para la Suspensión: *Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General, en especial en los artículos 289 y 291, la entidad contratante tiene la potestad de suspender el contrato cuando existan razones debidamente justificadas.*

Adicionalmente, los artículos 30 y 1561 del Código Civil respaldan la suspensión contractual en casos de fuerza mayor o imposibilidad operativa.

No Imputabilidad al Contratista: *La suspensión del contrato no es atribuible al contratista, por lo que su formalización no genera responsabilidades económicas ni incumplimiento por su parte, garantizando así la seguridad jurídica para ambas partes.*

6 Recomendaciones.- *Suspender temporalmente la ejecución del Contrato Nro. 049, SIE-EPMPQ-2024-023, hasta que se disponga de las condiciones operativas necesarias para la intervención de las unidades sin afectar la prestación del servicio de transporte público.*

Emitir una Resolución Administrativa debidamente motivada por parte de la Máxima Autoridad de la EPMPQ, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 291 del Reglamento General de la LOSNCP, justificando la suspensión y asegurando la legalidad del procedimiento.

Notificar formalmente la suspensión del contrato al contratista, adjuntando la Resolución Administrativa y señalando los términos bajo los cuales se reanudará la ejecución contractual una vez superadas las circunstancias que impiden su desarrollo. fuerza mayor o imposibilidad operativa”;

Que, a través de INFORME DE PERTINENCIA LEGAL SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL de 21 de febrero de 2025, remitido al Gerente General, mediante Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2025-0220-M de la misma fecha, el Ab. Paúl Vaca Carvajal, Gerente Jurídico, manifiesta:

“5 Conclusiones: *Del análisis realizado se establece, que se han producido circunstancias que impiden la continuidad del SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340, como son la imposibilidad de retirar de la operación del transporte, unidades para ser intervenidas, por cuanto se puede comprometer la continuidad eficiente del servicio en los corredores administrados por la EPMPQ.*

*Por tanto, y en virtud de lo establecido en el Art. 289 en concordancia con el Art. 291 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Gerencia Jurídica considera **PERTINENTE** la suspensión del plazo contractual, desde la fecha de notificación de la resolución administrativa correspondiente, hasta el día 07 de abril de 2025 inclusive, fecha en que ingresa a operar al sistema de transporte la nueva flota de buses 100% eléctricos.*

6. Recomendaciones.- *Del análisis realizado y en virtud de la normativa establecida referente a la “suspensión de plazo contractual”, esta Gerencia Jurídica, con base al Informe Técnico suscrito por el*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Administrador del Contrato, remitido mediante Memorando Nro. EPMTPQ-CMF-UMC-2025-0046-M de fecha 19 de febrero de 2025, recomienda a su autoridad:

- *AUTORIZAR la suspensión de plazo del Contrato Nro. 049 cuyo objeto es la prestación del “SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”, desde la fecha de notificación de la resolución administrativa de suspensión de plazo contractual, hasta el día 07 de abril de 2025 inclusive, fecha en que ingresa a operar al sistema de transporte la nueva flota de buses 100% eléctricos.*
- *DISPONER a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución administrativa de suspensión del plazo contractual, y la notificación al contratista, con copia al administrador del contrato. (...)*

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2025-0220-M de 21 de febrero de 2025, en el Sistema de Gestión Documental "e-Doc EPMTPQ", el Gerente General dispone: “*Con base en su criterio jurídico de pertinencia, se acoge la recomendación de suspensión, en ese sentido, solicito se sirva elaborar el acto administrativo respectivo, al amparo de las normas y principios que rigen al SNCP.*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación del Tec. Luis Fernando Arias Lara, Administrador del Contrato, constante en el Informe Suspensión del Contrato Nro. C049-2024, remitido mediante Memorando Nro. EPMTPQ-CMF-UMC-2025-0046-M de 19 de febrero de 2025; y, del Ab. Paúl Vaca Carvajal, Gerente Jurídico, constante Informe de Pertinencia Legal Suspensión de Plazo Contractual, remitido a través de Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2025-0220-M de 21 de febrero de 2025; y, **SUSPENDER EL PLAZO** del Contrato Nro. 049 - Proceso Nro. SIE-EPMTPQ-2024-023 para la contratación de “SERVICIO DE READECUACIÓN INTERNA DE LA FLOTA VOLVO B340”; a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, hasta el día 07 de abril de 2025 inclusive; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 y 291 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia Jurídica, proceda a notificar al Contratista con el contenido de la presente Resolución, con copia al Administrador del Contrato; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernández
GERENTE GENERAL



Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Referencias:

- EPMPQ-GJ-2025-0220-M

Anexos:

- EPMPQ-GT-CMF-2025-0094-M.pdf
- Notificación Administrador de Contrato Nro. 049 - 2024 EPMPQ-GG-2025-0009-M
- Contrato EPMPQ Nro. 049 - 2024 Readecuación Flota Volvo B340M
- Informe Técnico Motivado Suspensión C049 EPMPQ - INAUTOMVV
- informe juridico suspensiÓN contrato.pdf

NUT: EPMP-2025-2338

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Dolores Heredia Sandoval	EPMPQ-GJ-CCP	2025-02-24	
Revisado por: Anibal Patil Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	2025-02-24	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	2025-02-24	

